CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00625-2026-2031-CD
RU 46654-CD
21 OCTUBRE 2026 12:04 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

DINA IRENE HANCCO HANCCO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE DEROGA LA LEY N.º 31751 Y N.º 32104 Y RESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras, a iniciativa de la diputada **DINA IRENE HANCCO HANCCO**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

QUE DEROGA LA LEY N.º 31751 Y N.º 32104 Y RESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N.º 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal respecto de la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, así como la Ley N.º 32104, que precisa los alcances de la referida norma.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la potestad punitiva del Estado en la investigación y persecución de los delitos, en especial aquellos de naturaleza compleja, restableciendo el equilibrio entre el derecho fundamental al plazo razonable del proceso y el deber constitucional del Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos, evitando que la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal quede limitada de manera irrazonable a un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 3.- Derogación de las Leyes N.º 31751 y N.º 32104

Deróguense la Ley N.º 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal respecto de la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, y la Ley N.º 32104, Ley que precisa los alcances de la Ley N.º 31751.

Artículo 4.- Restitución del artículo 84 del Código Penal

Restitúyase el artículo 84 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635, al texto vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N.º 31751, en los siguientes términos:

"Artículo 84. Suspensión de la prescripción

El comienzo o la continuación del proceso penal que dependa de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido."

Artículo 5.- Restitución del numeral 1 del artículo 339 del Código Procesal Penal

Restitúyase el numeral 1 del artículo 339 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957, al texto vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N.º 31751, en los siguientes términos:

"Artículo 339. Efectos de la formalización de la investigación

1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DINA IRENE HANCCO HANCCO
Diputada de la República

RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA
Diputado de la República

MÁXIMO PERALTA JORPA
Diputado de la República

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

DEMETRIO FLAVIO VALQUI CALDERÓN
Diputado de la República

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Asimismo, el artículo 159 de la Carta Magna confiere al Ministerio Público la titularidad exclusiva y el mandato irrenunciable de conducir la persecución del delito desde su inicio. [1]

La Ley N.º 31751 y su norma aclaratoria, la Ley N.º 32104, incorporaron un límite máximo de un (1) año para la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal. Si bien dicha regulación tuvo como finalidad reforzar la garantía del plazo razonable, su aplicación uniforme a la totalidad de los procesos penales ha generado cuestionamientos respecto de su compatibilidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.[2]

La investigación y juzgamiento de determinados delitos, especialmente aquellos vinculados a criminalidad organizada, corrupción de funcionarios, lavado de activos, delitos económicos complejos y otras modalidades de delincuencia transnacional, suelen requerir actuaciones especializadas, pericias técnicas, cooperación judicial internacional y diligencias de obtención de información financiera que demandan periodos significativamente más amplios que los previstos en la legislación vigente.

En ese contexto, la fijación de un plazo máximo uniforme para la suspensión de la prescripción, aplicable con independencia de la naturaleza y complejidad del delito investigado, puede generar efectos que dificulten la eficacia de la persecución penal y comprometan la capacidad del Estado para cumplir adecuadamente su obligación de investigar y sancionar conductas especialmente graves.

Asimismo, la aplicación de una misma restricción temporal a realidades procesales sustancialmente distintas no resulta plenamente compatible con el principio de proporcionalidad, toda vez que equipara procedimientos de escasa complejidad con investigaciones que, por sus características técnicas y operativas, requieren mayores plazos para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone derogar las Leyes N.º 31751 y 32104 y restablecer el régimen anterior de suspensión de la prescripción de la acción penal, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional del sistema de justicia para enfrentar eficazmente los delitos complejos, garantizando a su vez una adecuada ponderación entre el derecho al plazo razonable y el deber constitucional del Estado de combatir la criminalidad y asegurar la tutela efectiva de los bienes jurídicos protegidos.

[1] Congreso de la República. Constitución Política del Perú. Edición oficial, mayo de 2026, arts. 44 y 159.
[2] Diario Oficial El Peruano. Ley N.º 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, publicada el 25 de mayo de 2023; y Ley N.º 32104, Ley que precisa la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, publicada el 28 de julio de 2024.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La emisión del Acuerdo Plenario N.º 5-2023/CIJ-112 constituye una manifestación objetiva de las dificultades generadas por las Leyes N.º 31751 y 32104. La necesidad de que la Corte Suprema establezca criterios uniformes de interpretación demuestra que la reforma produjo efectos relevantes en la aplicación de la prescripción de la acción penal, generando riesgos para la continuidad de investigaciones y procesos de especial complejidad. Esta situación evidencia la necesidad de restablecer un régimen de suspensión de la prescripción que permita garantizar, de manera equilibrada, tanto el derecho al plazo razonable como la eficacia de la persecución penal.[3]

Un elemento objetivo que evidencia los problemas generados por la regulación introducida por las Leyes N.º 31751 y 32104 es la emisión del Acuerdo Plenario N.º 5-2023/CIJ-112 por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República. La adopción de este mecanismo de uniformización jurisprudencial respondió a la necesidad de establecer criterios interpretativos comunes respecto de los efectos de dichas normas en materia de prescripción de la acción penal.

La relevancia de este acuerdo radica en que puso de manifiesto las dificultades que enfrentaban los órganos jurisdiccionales para aplicar el nuevo régimen de suspensión de la prescripción, así como los riesgos que su implementación podía generar sobre la continuidad y culminación de los procesos penales. En diversos casos, la limitación temporal establecida por la reforma incidía directamente en la posibilidad de continuar investigaciones y procesos cuya complejidad demandaba mayores plazos para la realización de diligencias indispensables.

En ese contexto, la intervención de la Corte Suprema evidenció la necesidad de dotar de seguridad jurídica al sistema de justicia penal frente a una regulación que había generado incertidumbre respecto de los alcances de la suspensión de la prescripción. Ello resulta particularmente relevante en investigaciones vinculadas a delitos complejos, cuya naturaleza exige actuaciones especializadas y plazos razonables que permitan el adecuado esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

Por consiguiente, la emisión del Acuerdo Plenario N.º 5-2023/CIJ-112 constituye una evidencia de los desafíos prácticos que la reforma legislativa produjo en la administración de justicia penal, reforzando la necesidad de revisar el régimen vigente y restablecer un marco normativo que permita conciliar adecuadamente la garantía del plazo razonable con el deber constitucional del Estado de investigar, juzgar y sancionar los delitos.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo General

Fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal mediante el restablecimiento del régimen original de suspensión de la prescripción de la acción penal, garantizando que

[3]Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo Plenario N.º 5-2023/CIJ-112, Pleno Jurisdiccional Supremo Penal, publicado el 28 de diciembre de 2023.

la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos se desarrollen dentro de plazos compatibles con su naturaleza y complejidad, en concordancia con el deber constitucional del Estado de perseguir el delito y proteger los derechos de las víctimas.

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1. Restablecer un marco normativo que permita la continuidad de las investigaciones y procesos penales, especialmente en los delitos de criminalidad organizada, corrupción de funcionarios, lavado de activos y otras formas de delincuencia compleja, evitando que restricciones temporales desproporcionadas afecten el ejercicio de la acción penal.

3.2.2. Garantizar que el Ministerio Público y el Poder Judicial cuenten con las condiciones jurídicas necesarias para desarrollar adecuadamente las diligencias de investigación y actuación probatoria requeridas en procesos de alta complejidad, incluyendo pericias especializadas, cooperación judicial internacional y mecanismos de acceso a información relevante para el esclarecimiento de los hechos.

3.2.3. Preservar el equilibrio entre el derecho fundamental al plazo razonable y la obligación constitucional del Estado de investigar, juzgar y sancionar los delitos, asegurando que la institución de la prescripción mantenga su naturaleza de garantía procesal sin comprometer la tutela jurisdiccional efectiva.

3.2.4. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas mediante la promoción de condiciones que favorezcan el acceso a la justicia, el esclarecimiento de los hechos, la determinación de responsabilidades y la obtención de una reparación integral conforme al ordenamiento jurídico.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La proposición legislativa se fundamenta en un conjunto de proposiciones que guardan estrecha relación directa con la necesidad de retornar a la proporcionalidad temporal, permitiendo que los plazos de la suspensión de la prescripción penal sean plazos diferenciados y escalonados, solucionando el problema de la impunidad y la caducidad prematura de los procesos penales.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente proposición legislativa se ha desarrollado atendiendo las siguientes fuentes:

Proyecto de Ley 13330/2025-CR de fecha 24/11/2025 "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA DEROGATORIA DE LA LEY N.° 31751 Y LA LEY N.° 32104 RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA DELITOS COMPLEJOS".[4]

[4]Congreso de la República. Proyecto de Ley 13330/2025-CR, Proyecto de Ley que declara la derogatoria de la Ley N.° 31751 y la Ley N.° 32104 respecto de la suspensión del plazo de prescripción para delitos complejos, presentado el 24 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley 05685/2023-CR de fecha 10/08/2023 "LEY QUE ELIMINA LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN PENAL Y DEROGA LA LEY 31751".[5]

Proyecto de Ley 05680/2023-CR de fecha 10/08/2023 "LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 31751, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA MODIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN".[6]

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La presente proposición legislativa involucra los siguientes sectores:

a) Poder Judicial.

b) Ministerio Público.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente proposición legislativa modifica expresamente la Ley N.º 31751 (Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción) y su norma aclaratoria, la Ley N.º 32104.

Cuadro comparativo:

NORMATIVA Y ARTÍCULO	TEXTO PROPUESTO	TEXTO VIGENTE LEY N.º 31751
Código Penal Art. 84 (Suspensión del plazo de prescripción)	"Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, la prescripción queda suspendida hasta que aquel quede concluido."	"Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la Prescripción. La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año".
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 2.	"1. La formalización de la investigación suspenderá el	Se modifica el numeral 1 del artículo 339 del Nuevo Código

[5]Congreso de la República. Proyecto de Ley 05685/2023-CR, Ley que elimina la reducción del plazo de la prescripción penal y deroga la Ley 31751, presentado el 10 de agosto de 2023.
[6]Congreso de la República. Proyecto de Ley 05680/2023-CR, Ley que deroga la Ley N.º 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, presentado el 10 de agosto de 2023.

Modificación del artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal	curso de la prescripción de la acción penal."	Procesal Penal, en los siguientes términos: "Artículo 339. Efectos de la formalización de la investigación 1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal".
LEY Nº 32104		Artículo único. Precisión de la aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción La aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, se sujeta a las siguientes precisiones: a) El plazo no mayor de un año dispuesto para la suspensión de la prescripción se aplica en mérito al plazo razonable que le asiste al imputado y a la pronta respuesta para la parte agraviada, en el marco de la política criminal del Estado peruano, basada en el sistema acusatorio garantista. b) Dicho plazo es razonable y proporcional para resolver un hecho criminal tomando en cuenta que se suma solo un año más a los tipos de plazos de prescripción

		que se establecen en la legislación vigente. c) Para no atentar contra la tutela jurisdiccional ni contra el plazo razonable para el investigado y el agraviado ni contra la seguridad pública o ciudadana, no se otorga un plazo mayor a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley N.° 31751 y de los artículos 84 del Código Penal y 339, numeral 1, del Nuevo Código Procesal Penal y ley N° 32104.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Conforme al marco constitucional vigente, la presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno ni irroga compromisos financieros que afecten el erario nacional, en tanto su objeto se restringe a revocar las Leyes N.° 31751 y N.° 32104 del ordenamiento penal. Al restituirse la operatividad dogmática de la suspensión de la prescripción de la acción penal, la propuesta no requiere partidas presupuestales adicionales. Por el contrario, genera un beneficio social cualitativo de alto impacto, traduciéndose en el fortalecimiento institucional de la administración de justicia, la optimización de la persecución penal y la reducción de los índices de impunidad procesal.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa no genera ningún impacto ambiental.